



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de Agosto de dos mil Trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARÍA SAMANTA ECHAVARRÍA JIMÉNEZ Y
OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO: 2012-00497**

ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Analizados los memoriales visibles a folios 432 y 903, el despacho **ADMITE** la REFORMA DE LA DEMANDA, entendiendo que se desiste de demandar a las entidades Prefabricasas Colombia S.A.S y al Sistema Municipal para la Prevención y Atención de Desastres SIMPAD, las cuales se excluyen dentro de la reforma.

Como quiera que no se ha realizado la última notificación necesaria para contar los días de traslado de contestación de la demanda, el despacho ordena, que se les envíe a los demandados y a las entidades por ley vinculadas (Agencia Nacional de Defensa Jurídica - Procurador 110 Judicial I Delegado ante este despacho) copia del escrito de reforma y de este auto que la admite en los términos y las obligaciones del auto admisorio visible a folio 429.

Por último, se le pone de presente al apoderado de los demandantes, que en atención a lo señalado en el artículo 173 del CPACA, se tiene por agotada la oportunidad para adicionar, aclarar o modificar la demanda.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**